CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, la parte ejecutante remitió memorial por medio del cual pone en conocimiento copia de las notificaciones personales de los demandados las cuales no fueron recibidas y devueltas. Sírvase ordenar.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Radicación: No. 255724089001-2023-00762-00

Demandante: PIJAOS MOTOS

Demandando: MILEYDI JOHANA TORRIJOS CELY

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplido la carga procesal de notificar personalmente a su contraparte, bien a través de correo certificado, ora por los medios electrónicos y, por eso, el proceso se encuentra estancado, pues sin ese acto de parte, no se puede garantizar el derecho a la defensa y contradicción, por ende, tampoco es posible contabilizar términos a los demandados.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa labor de parte, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, cumpla con lo que le compete.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que cumpla con la carga procesal que le compete dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA

CUANTIA, promovido por la empresa PIJAOS MOTOS, en contra de las señoras MILEYDI JOHANA TORRIJOS CELY y YULY ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRIJOS, de ser así, proceda a surtir la notificación personal al extremo pasivo, bien a través del correo certificado, ora por los medios electrónicos, enviando la demanda, los anexos y el auto que admitió la misma.

Se advierte que el término para ello es de <u>treinta (30) días</u> hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 047 del 03 de mayo del año 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria